

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

## EN LA CAPITAL:

Por un mes . . . . .	2 pesetas
Por tres meses . . . . .	5'50 »
Por seis meses . . . . .	10'50 »
Por un año . . . . .	20'50 »

## FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes . . . . .	2'50 pesetas
Por tres meses . . . . .	7'00 »
Por seis meses . . . . .	12'50 »
Por un año . . . . .	24'00 »

Números sueltos. 0'25 ptas. cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

## PRECIOS DE INSECCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

## ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.

El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

## PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1 de Diciembre)

### Presidencia del Directorio Militar

#### EXPOSICION

SEÑOR: Con motivo de la publicación del Real decreto de 16 de septiembre anterior, por el que se reconoció a los Secretarios de Ayuntamiento que hubieran desempeñado el cargo interinamente, el derecho a ingresar en el Cuerpo dando a los servicios prestados durante la interinidad, un valor análogo al que se establece para los servicios prestados en cargo servido en propiedad, han sido muchas las peticiones elevadas a este Ministerio interesando que, por los propios fundamentos que se consignan en el precitado Real decreto, se establezca la misma teoría sustentada en dicha soberana disposición, aplicándola a las clases pasivas, ampliándose el precepto del artículo 44 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, en el sentido de que sean de abono a los Secretarios municipales, en el momento de su jubilación, todos los años de servicios prestados en virtud de nombramiento de la Corporación, aunque el cargo se hubiera desempeñado con carácter interino.

Razones de notoria equidad aconsejan, en determinadas condiciones, acceder a lo solicitado. Como dijo el preámbulo del Real decreto de 16 de Septiembre, en el antiguo régimen municipal, la propiedad en el cargo de Secretario no presumía por sí misma mayor título de suficiencia en el interesado ni los servicios prestados desde el cargo servido en propiedad tenían mayoreficacia que los prestados sirviendo interinamente el cargo. El flujo y reflujo de las situaciones políticas influía por lo general en la situación o estabilidad de los funcionarios municipales en general dándose el caso de que una misma persona alternase en el desempeño de los cargos la interinidad con la propiedad, y a veces cambiase de categoría, pasando de Secretario, Escribiente o Auxiliar, para volver más tarde al desempeño de Secretaría.

Reconocidos, pues, por el Real decreto de 16 de Septiembre los servicios interinos, bajo determinadas condiciones, para el ingreso en el Cuerpo de Secretarios, es justo y necesario establecer un criterio paralelo, para el reconocimiento de derechos pasivos, dando a los servicios prestados en cargos desempeñados con nombramiento interino, la eficacia y virtualidad necesarias para que al menos sirvan al interesado afecto de completar el mínimo de tiempo para adquirir la jubilación del funcionario o el derecho al disfrute de la mínima pensión a sus causahabientes cuando no bastaren los servicios que acreditare en propiedad para reconocerles tales derechos. Nada, en efecto, tan de acuerdo con la equidad como al funcionario que por vejez o imposibilidad física se incapacita para el servicio y no puede acreditar los veinte años en propiedad que precisa para que le sea concedida la mínima jubilación o la mínima pensión a sus herederos, cuando en servicios interinos, puede acreditar los suficientes, y aún más, para alcanzar aquellos beneficios, justo es se den valor y eficacia en determinada proporción a los servicios interinos ante que condenar a la miseria, con una denegación rotunda, al funcionario que sirvió en tales condiciones o a los que de él hubieren causa. Además, no sólo por analogía, sino también por tratarse de los mismos derechos concedidos en materia de jubilaciones o pensiones a los Interventores y Jefes de Secciones provinciales de presupuestos municipales, en el artículo 86 del citado Reglamento, hay que llevar el mismo criterio aplicable, no sólo a estas clases de funcionarios, sino también a los Secretarios e Interventores de las Diputaciones provinciales y Cabildos, que disfrutaban de iguales derechos pasivos, por los artículos 33, 34 y 43 de su propio Reglamento de 2 de Noviembre de 1925.

Por todo lo expuesto, Señor; el Presidente interino del Gobierno, de conformidad con el Directorio Militar, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto. Madrid, 26 de Noviembre de 1925.

SEÑOR

A. L. R. P. de V. M.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar.

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Serán computables

para adquirir el derecho de jubilación que a los Secretarios de Ayuntamiento concede el artículo 44 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, los servicios prestados como Secretarios interinos, siempre que los prestados en propiedad sumen, como minimum, dos terceras partes del período de veinte años que exige el artículo 45 del citado cuerpo legal. Los servicios prestados en interinidad de Secretarías sólo serán computables hasta completar los veinte años de tiempo preciso para alcanzar el derecho de jubilación y han de ser precisamente anteriores al día 1.º de Abril de 1924. El mismo criterio se seguirá respecto de los Interventores y Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales y con los Secretarios e Interventores de fondos provinciales, cuyas jubilaciones se rigen por los artículos 33, 34 y 43 del de 2 de Noviembre de 1925.

Artículo 2.º Tratándose de pensiones a viudas y huérfanos de Secretarios se observará la misma regla contenida en el artículo anterior, siendo de abono al causante los servicios interinos que tuviere prestados y que sean suficientes a completar el mínimo de veinte años, sobre los que se exigen en propiedad. Este mismo derecho de abono le será también reconocido a las viudas y huérfanos de los Interventores y Jefes de Secciones provinciales de presupuestos municipales y a los Secretarios e Interventores de fondos provinciales de las Diputaciones y Cabildos.

Artículo 3.º Los casos no comprendidos en los dos artículos anteriores quedarán sujetos a los que dispongan los Reglamentos dictados por las respectivas Corporaciones municipales en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 248 del Estatuto municipal.

Artículo 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que preceptúa este Real Decreto.

Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las reglas precisas para la aplicación del mismo.

Dado en Palacio a veintiséis de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar.—Antonio Magaz y Pers.

## GOBERNACION

### Dirección General de Administración

2.596

Según comunican los respectivos Ayuntamientos, como resultado de los concursos últimamente celebrados y en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, han sido nombrados Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que se expresan, los individuos que figuran en la adjunta relación, la cual no convalida los nombramientos hechos cuando estos recaigan en persona que no reuna las condiciones legales.

Madrid, 26 de noviembre de 1925. — El Director general, Calvo Sotelo.

#### Relación que se cita

Logroño: Hormilleja, don Pascual Soto Caballero, Secretario de Valdemora.

## Gobierno Civil

2591

El Señor Presidente de la Junta creada por R. D. de 28 de mayo del presente año con fecha 16 del actual, me dice lo que sigue:

«Visto por la Junta creada en este Ministerio por R. D. de 28 de mayo del año actual, el recurso y expediente de su razón entablada por don Dámaso Rodrigo Jiménez, ante este Ministerio referente a la destitución del recurrente del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Grávalos, el cual venía desempeñando. La Junta, en sesión celebrada el día 14 de noviembre del año corriente, ha acordado: confirmar la destitución de don Dámaso Rodrigo Jiménez, del cargo de Secretario de Ayuntamiento de Grávalos de esa provincia, acordada por el Delegado gubernativo del partido judicial de Cervera del Río Alhama en 28 de enero de 1924. Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la mencionada Corporación municipal y del interesado, a quien se servirá V. S. notificar esta resolución haciéndole saber que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del expresado R. D. es inapelable y contra ella no puede entablarse

recurso alguno y debiendo publicarla V. S. en el B. O. de esa provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño, 28 de noviembre 1925  
El Gobernador.—Ignacio G. de Careaga.

## Administración de Justicia

2.565

### Cédula de Citación

**CRISTOBAL VELASCO-LUIS**, de diez y ocho años de edad, soltero, hijo de Pablo y Felisa, natural de **EL RASILLO DE CAMEROS** partido judicial de Torrecilla, Provincia de Logroño, vecino de Isla Llana, Industrial, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia para notificarle auto de conclusión dictado en causa que se le sigue con el número 211-1925 por tenencia ilícita de armas de fuego, citarle y emplazarle a los fines y efectos que determina el artículo 623 de la Ley de enjuiciamiento Criminal y designe Abogado y Procurador que le defienda y represente ante la Audiencia Provincial de Palencia; bajo apercibimientos legales si no lo verifica.

Palencia 21 noviembre 1925.

El Secretario judicial.—Isidoro Paramo.

2601

Don Antonio Muro Sáenz, Juez municipal de esta Ciudad de Alfaró.

Hago saber: Que el día 7 del próximo mes de Diciembre, a las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, la venta en pública subasta, de los bienes que después se dirán como consecuencia de autos ejecutivos de juicio verbal civil, promovido por don Miguel Ubeda Hernández, contra don Ricardo González Manzanedo ambos de esta vecindad, sobre reclamación de cantidad, siendo aquellos los siguientes:

Cuatro mil ladrillos, huecos, rayados, tamaño mediano, valorados en trescientas pesetas.

Todo licitador deberá consignar en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación, no siendo admisible postura alguna que por lo menos no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Los expresados ladrillos, podrán verse en poder del Depositario de los mismos, don Donato López.

Dado en Alfaró a 25 de Noviembre de 1925.

ANTONIO MURO

P. S. M.—El Secretario.—Miguel Aparicio.

### CEDULA

2600

El señor Don José Usera Rodríguez, Juez de Instrucción de esta Ciudad de Logroño y su partido, en virtud de orden de la Superioridad dimanante de sumario sobre estafa contra Ernesto Aquilino González Grijalba ha dispuesto se cite al testigo Mauricio Iribarria Pérez, para que el día diez y ocho del próximo mes de Diciembre a las once de su mañana comparezca ante la Audiencia Provincial de esta Ciudad al objeto de dar comienzo al juicio oral público de expresada causa, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Y yo el Secretario, cito por medio de la presente cédula, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia al testigo Mauricio Iribarria Pérez, que según era vecino de Fuenmayor, para que el día diez y ocho del próximo mes de diciembre a las once de su mañana comparezca ante la Audiencia Provincial de esta Ciudad al objeto de dar comienzo al juicio oral público de expresada causa, bajo apercibimiento que la ley determina.

Logroño, a veintiocho de Noviembre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario.—P. V. Angel F. Villamar.

### Cédula de Citación

2595

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 218 de 1925, sobre homicidio, contra Ladislao Ubal Biñales, se cita a Dominica Morales, Viuda del interfecto Esteban García García, para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración en dicha causa e instruirle del derecho que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Pamplona, 27 de noviembre.

El Secretario, p. s.—Rafael Benito.

### Audiencia Territorial de Burgos

#### Secretaría de Gobierno

2593

La Sala de Gobierno de esta Audiencia en sesión celebrada el día 24 del actual se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Juez municipal de Enciso, a don Alberto Fernández Gutiérrez; Juez municipal de Cervera de Río Alhama, a don José Escudero Lapoya.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 5 de Agosto de 1907 con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos, 26 de Noviembre de 1925.

El Secretario de Gobierno.—Rafael Durán.

2598

Se halla vacante el cargo de Juez Municipal de Camprovin Partido Judicial de Nájera, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real Decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido en el plazo de 15 días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 27 de Noviembre de 1925.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

2598

Se halla vacante el cargo de fiscal municipal suplente de Cañas, partido judicial de Nájera, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo octavo del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el juez de primera instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.—Burgos 27 de Noviembre de 1925.—El Secretario del Gobierno, Rafael Dorao.

## Administración Municipal

### Distrito Forestal de Logroño

#### Anuncio de Subasta

2559

Por acuerdo de este Ayuntamiento en sesión celebrada ayer, el día 10 de Diciembre próximo venidero se celebrará en esta Alcaldía y hora de las nueve de su mañana la subasta de doscientas cargas de brezo de esteros tasadas en doscientas pesetas, las cuales pertenecían al monte titulado El Espinar de esta jurisdicción de Castroviejo y propiedad del Estado. El acto de subasta y la ejecución del aprovechamiento se sujetará a los pliegos de condiciones insertos en los Boletines Oficiales de esta provincia números 91 del 30 de Julio y 93 de 4 de Agosto del año presente, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para todas aquellas personas que tengan a bien examinarlos.

Castroviejo, 16 de Noviembre de 1925.

El Alcalde.—José María Fernández.

2.573

### ALBERITE

Confecionado el Repartimiento de utilidades y extendidas las relaciones para el reparto del guardería rural, animales domésticos, carruajes y

bicicletas y pastos comunales, documentos todos cobratorios como impuestos o exacciones municipales acordados para el ejercicio de 1925 26, se ponen de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que puedan examinarlos quienes lo deseen y produzcan las reclamaciones que estimen procedentes.

Alberite, 23 de Noviembre de 1925.—El Alcalde.—David F. de la Pradilla.—P. S. M.—Julio Lovera, Secretario.

### BRIONES

2554

Terminado el reparto general de utilidades correspondiente al año 1924-25, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría municipal. Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta, las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación, habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Briones, 20 de noviembre de 1925.—El Presidente.

2.576

### MATUTE

Formado y aprobado por el Ayuntamiento Pleno el Repartimiento de pastos forestales y leñas de hogares para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días a los efectos de reclamación.

Matute, 25 noviembre 1925.—El alcalde en funciones,—Jesús Hernáez.

### EZCARAY

2597

Según ha manifestado su esposa, el vecino de la Villa de Ezcaray, Fermín Santa María Abad, se ausentó del domicilio de la misma en busca de trabajo, sus señas de 51 años de edad, oficio jornalero, estatura regular, ojos pardos, pelo castaño rizado, viste pantalón de pana rojo, chaqueta y chaleco obscuro, boina azul, alpargatas blancas; sin que tenga noticia de su actual paradero, se hace público por medio del presente, rogando a las Autoridades que de ser habido lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía para satisfacción de la familia.

Ezcaray, 27 de Noviembre de 1925.—El Alcalde.—Eugenio Larrea Sáenz.

## ANUNCIO

2305

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria del pleno, con arreglo a lo que preceptúa el art. 489 del vigente Estatuto Municipal, por unanimidad

dad acordó nombrar los vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento que ha de girarse para el ejercicio de 1925-26, resultando los señores siguientes:

**PARTE REAL**

Don Eusebio Alguacil Fernández, por Rústica.  
Don Francisco Merino Montiel, por ídem.  
Don Román Merino Montiel, por Urbana.  
Don Dionisio Royo Merino, por ídem.

**FORASTEROS**

Don Federico Eguizábal, por Rústica (Bergasa).  
Don Manuel Ribas, por Urbana (Calahorra).

**PARTE PERSONAL**

Don Constancio López Barco, Curra párroco.  
Don Albino Rivas Alguacil, por Rústica.  
Don Manuel Merino Alguacil, por Urbana.

Y para que conste, y su inserción en el B. O. de esta provincia, expido la presente que firmo y visa el señor Alcalde en Carbonera, a 14 de octubre de 1925.—V.º B.º—El Alcalde.—Sotero Merino.—El Secretario.—Hermógenes Pérez.

**EDICTO**

2546

Don Casto Gómez García, Presidente Suplente en funciones de la Junta general del Repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el Repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del vigente Estatuto municipal para el año 1924-25 estará de manifiesto el mismo al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos dispuestos en el artículo 510 del indicado Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el Repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Fonzaleche 18 de noviembre de 1925.

El Presidente de la Junta del Repartimiento.—Casto Gómez.

2607

**EDICTO**

D. Domingo Ibarraza García, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio,

Hago Saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1925 a 1926 estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en Villamediana de Iregua a primero de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—El Presidente de la Junta general del repartimiento, Domingo Ibarraza.

2570

Don Pedro Pérez Villarejo, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa

Hago saber: Que cumpliendo lo dispuesto por el artículo 579 del Estatuto quedan expuestas al público por quince días las cuentas del ejercicio 1924-25 debidamente justificadas para que por los habitantes de este término municipal se puedan formular los reparos y observaciones que procedan y pasado dicho plazo se considerarán extemporáneas.

Anguciana, 17 de Noviembre de 1925.

El Alcalde,  
**PEDRO PEREZ**

2447

**ANUNCIO**

El ayuntamiento Pleno de mi presidencia en sesión extraordinaria de 30 de Octubre último en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 89 del vigente Estatuto Municipal procedió a la designación de vocales natos que han de constituir las comisiones de evaluación de utilidades del Repartimiento general para 1925-26 cuyos nombramientos son los siguientes:

**PARTE REAL**

Don Bonifacio Manero Hidalgo, mayor contribuyente, por Rústica.

Don Elías Riaño Valgañón, mayor contribuyente, por Urbana.

Don José María López Dávalos, mayor contribuyente, por Rústica (forastero).

Don Isidoro Santamaría, mayor contribuyente, por industrial y comercio.

No existen empresas mineras ni sindicato agrícola católico.

**PARTE PERSONAL**

Don Amancio Pedrosa López, Cura Párroco.

Don Miguel Villar del Hoyo, mayor contribuyente por Rústica.

Doña María Murillo, mayor contribuyente por Urbana.

Don Plácido Medina Varona, mayor contribuyente por industrial y comercio.

Tormantos, 31 de Octubre de 1925.

El Alcalde.—Isaac Ruezga.

**ANUNCIO**

2594

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestas al público las cuentas municipales para 1924-25, y ejercicio trimestral de 1924 por término de quince días para que sean examinadas por cuantos lo crean conveniente y poner las reclamaciones que crean justas.—Santa Coloma, 26 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, Mateo Santamaría.

Imprenta Artes Gráficas - Logroño



**Comisión Provincial**

Esta Corporación, en unión del señor Jefe de Administración militar de la provincia, teniendo a la vista los estados de los precios a que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabeza de partido judicial durante el mes de octubre; han fijado para el de noviembre el precio medio siguiente:

	Pesetas	Cénts.
Ración de pan de 70 decagramos . . . . .		36
Id. de carne, kilogramo. . . . .	3	65
Id. de vino, litro. . . . .		29
Id. de cebada de cuatro kilogramos. . . . .	1	90
Id. de paja de seis kilogramos . . . . .		53
Id. de aceite, litro . . . . .	2	41
Id. de carbón kilogramo . . . . .		24
Id. de leña, kilogramo . . . . .		13
Id. de petróleo, litro. . . . .	1	40

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, a fin de que a la mayor brevedad posible, presenten a su liquidación los recibos de los suministros hechos a las tropas y Guardia Civil en este corriente mes.

Logroño, 1.º de diciembre de 1925.—El Presidente, Enrique Herreros de Tejada.—El Secretario Benigno Macua.

# Ayuntamiento de Canales de la Sierra

Relación de los productos forestales procedentes de denuncias que se hallan depositados en esta Alcaldía, que son objeto de 2.ª y pública subasta, cuyo acto ha de verificarse con arreglo a los pliegos de condiciones insertas en los Boletines Oficiales números 91 de fecha 30 de julio y 93 de 4 de agosto últimos, así como del económico administrativo que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a tenor de lo dispuesto en las Instrucciones de 17 de octubre próximo pasado para la adaptación del régimen de Montes de los pueblos al Estatuto Municipal y sus Reglamentos.

CANTIDAD Y CLASES DE LOS PRODUCTOS	TASACIÓN		Mes, día y hora en que han de celebrarse las subastas
	Pesetas	Cts.	
3 pinos que contienen 610 metros y 18 piezas de haya . . . . .	70	00	Diciembre 7, a las nueve.
26 pinos que contienen 5.590 metros maderables . . . . .	200	00	Diciembre 7, a las nueve y media.

Canales de la Sierra, 10 Noviembre 1925.—El Alcalde, Manuel Hernáiz.

## EZCARAY

En cumplimiento de las Instrucciones dictadas por Real Decreto de 17 de octubre próximo pasado y lo dispuesto en el Estatuto Municipal vigente, por acuerdo del Ayuntamiento se anuncia la segunda subasta de hayas del monte **Demanda**, jurisdicción de la Villa de **Ezcaray**, que tendrá lugar en el Salón de la Casa Consistorial de la misma, el día nueve de diciembre próximo y horas que se consignan, con sujeción a los pliegos de condiciones que figuran en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, números 91 y 93 de 30 de julio y 4 de agosto últimos y el económico administrativo y por pujas abiertas, previo conocimiento al señor Ingeniero Jefe, según se expresa.

Aprovechamientos - Leñas				Tasación — Pesetas	Plazo para la corta, labra carbones y saca	HORAS	
Especie	Maderas gruesas		Ramaje				
	Metros cúbicos	Estereos	Estereos				
Haya	142'946	101'755		1800	Todo el año	A las nueve	Se obtendrán por corta de 133 hayas señaladas con el marco oficial en el sitio «El Gitano». Se obtendrán por corta de 158 hayas señaladas con el marco oficial en el sitio «Barranco de Buzos». Se obtendrán por corta de 201 hayas señaladas con el marco oficial en el sitio «Falacias». Se obtendrán por corta de 210 hayas señaladas por el marco oficial en el sitio «Falacias». Se obtendrán por corta de 120 hayas señaladas con el marco oficial número 1 en sitio «Monte Puras» (el número en espejar). Se obtendrán por corta de 160 hayas señaladas con el marco oficial del número 2 en el sitio «Monte Puras» (el número en espejar). Se obtendrán por corta de 135 hayas señaladas con el marco oficial número 3 en el sitio «Monte Puras» (en el número en espejar). Se obtendrán por corta de 131 hayas señaladas con el marco oficial en el sitio «Monte Puras». Se obtendrán por corta de 112 hayas señaladas con el marco oficial en el sitio «Barranco Arbejal». Se obtendrán por el arranque de Brezo en el sitio «Umbría Cila». Se obtendrán por el arranque de Brezo en el sitio «Champarria». Se obtendrán por el arranque de Brezo en el sitio «La Hoya». Se obtendrán por el arranque de Brezo en el sitio «Mina Romualdo».
»	193'748	130'419		2666'67	»	A las nueve y media	
»	248'486	177'984		2711'57	»	A las diez	
»	295'746	207'022		3266'67	»	A las diez y media	
»	180'640	123		3000'01	»	A las once	
»	217'686	162		3300	»	A los once y media	
»	188'000	140		2506'67	»	A las doce	
»	203'700	135		2838	»	A las doce y media	
»	81'433	130'460		2460	»	A las trece	
Brezo			200	200	»	A las trece y media	
»			200	200	»	A las catorce	
»			200	200	»	A las catorce y media	
»			200	200	»	A las quince	

Ezcaray, 14 de noviembre de 1925.—El Alcalde, Eugenio Larrea